

AL DESPACHO: informando que se remitió comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y no realizó pronunciamiento alguno; las demandadas se notificaron en debida forma, allegando escrito de contestación dentro del término legal -#10, 20 y 22 -, además obra llamamiento en garantía. Que el día 22 de enero de 2021 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO - I

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce a la firma LOPEZ & ASOCIADOS SAS y quien actúa en este proceso por intermedio del abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79985203 y T. P. 115849 del C. S. de la J. registrado en el certificado de existencia y representación legal y a quien se le reconoce como apoderado judicial principal de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Se reconoce a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 16736240 y TP 56392 del CS de la J, como apoderado judicial principal y a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1095815034 y T. P. 287843 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder obrante en el plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda, por parte de COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA en relación con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA -#022-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem, se procede a su admisión.

Se reconoce a las abogadas YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 32865849 y T. P. 233604 del C. S. de la J. y a CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 37748076 y T. P. 145767 del C. S. de la J. como apoderadas judiciales de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, conforma al poder obrante en archivo 09 y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Se tendrá por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de agosto de 2020 -#06-, y este auto, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por secretaría remítase a las partes el enlace de acceso al expediente digital.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA en relación con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, conforme a lo señalado en la parte motiva.

QUINTO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de agosto de 2020 -#06-, y este auto, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, según lo expuesto en la motiva.

SEXTO: RECONOCER a la firma LOPEZ & ASOCIADOS SAS y quien actúa en este proceso por intermedio del abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado judicial principal de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

SEPTIMO. RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS y a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

OCTAVO. RECONOCER a las abogadas YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA y CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABÓN como apoderadas judiciales de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.020 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 9 de febrero de 2021</p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria Ad hoc</p>
--

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a72fb324b0f1f25f1b8d436458c408514f262b36b75c00f5ee34466aec3453e

Documento generado en 08/02/2021 08:34:21 AM

Exp. 2020-140
Proceso ordinario laboral de primera instancia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>